

A : **LUISA ELENA BURGA CERVERA**  
GERENTA

De : **GIOVANNA MANOLA MAMANI LÓPEZ**  
JEFA DE AREA

Asunto : El Congreso de la República solicita opinión institucional respecto al proyecto de "Ley de fortalecimiento y modernización de las empresas formales y/o regulares del transporte público terrestre de Lima y Callao, y modificación de la Ley 30900".

Referencia : a) Expediente N° 138-2022 (04.01.2022)  
(Oficio N° 0524-2021-2022-CTR/CR de fecha 28.12.2021)  
b) Proveído N° D00005-2022-MML-SGC (04.01.2022)  
c) Proveído N° D00029-2022-MML-GMU (05.01.2022)

---

Tengo a bien dirigirme a usted, a fin de brindar respuesta a lo solicitado en los documentos de la referencia a) y b);

## **I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante Proveído N° D00005-2022-MML-SGC, la Secretaria General del Concejo solicita a la Gerencia de Movilidad Urbana opinión frente al proyecto de "Ley de fortalecimiento y modernización de las empresas formales y/o regulares del transporte público terrestre de Lima y Callao, y modificación de la Ley 30900", presentado por la Comisión de Transporte y Comunicaciones del Congreso de la República, mediante Oficio N° 0524-2021-2022-CTR/CR. Asimismo, señala que dicha información debe ser remitida a la Gerencia de Asuntos Jurídicos a fin de que consolide la información y emita un informe final.
- 1.2 Mediante Proveído N° D00029-2022-MML-GMU de fecha 05 de enero de 2022, la GMU remite a la Oficina de Asesoría Legal los documentos a) y b) de la referencia, para su correspondiente atención.

## **II. MARCO LEGAL**

- 2.1. Constitución Política del Perú
- 2.2. Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General
- 2.3. Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado
- 2.4. Ley N° 30900 y su Reglamento – Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.
- 2.5. Ordenanza N° 2208-MML de fecha 20 de diciembre de 2019, la cual aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Metropolitana de Lima y derogar la Ordenanza N° 812.

### **III. ANALISIS**

- 3.1 De acuerdo al artículo 93 de la Ordenanza N° 2208-MML, Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la Gerencia de Movilidad Urbana es *"el órgano de línea responsable de formular, evaluar, ejecutar, conducir y supervisar los procesos de **regulación de la movilidad urbana, de tránsito, transporte de carga, vehículos menores** y uso especial de las vías y otras infraestructuras que permitan el desarrollo de la movilidad en el ámbito de la provincia de Lima, dentro del marco de los dispositivos legales aplicables". [El subrayado y resaltado es nuestro].*
- 3.2 Asimismo, conforme a lo regulado en el numeral 1 del artículo 94 del mencionado dispositivo legal, se indica que la Gerencia de Movilidad Urbana tiene por función y atribución revisar, proponer, aprobar, visar y/o dar trámite, según corresponda, los documentos que de conformidad con sus respectivas funciones formulen las unidades orgánicas dependientes de la Gerencia de Movilidad Urbana y sean sometidos a su consideración.
- 3.3 Al respecto, resulta pertinente recordar que con fecha 28 de diciembre de 2018, se publicó la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, organismo autónomo encargado de organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao; para cuya implementación, la Octava Disposición Complementaria Final de dicha norma dispuso que la Municipalidad Metropolitana de Lima transfiera a la ATU el acervo documentario, bienes muebles e inmuebles, pasivos, obligaciones, contratos, recursos y personal, vinculados al ejercicio de la función transporte terrestre de personas.
- 3.4 Finalizado el proceso de transferencia de funciones, conforme a las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 32-2019-ATU/PE y N° 127-2020-ATU-PE, la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través de la Gerencia de Movilidad Urbana, mantiene bajo el ámbito de su competencia las funciones relacionadas a la gestión, regulación, supervisión, fiscalización y sanción del tránsito, el servicio de transporte de carga y/o mercancía, el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y vehículos no motorizados, en la provincia de Lima.
- 3.5 En consecuencia, la Gerencia de Movilidad Urbana no es la autoridad competente para emitir opinión del proyecto de "Ley de fortalecimiento y modernización de las empresas formales y/o regulares del transporte público terrestre de Lima y Callao, y modificación de la Ley 30900", toda vez que, actualmente, la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU es el organismo competente en materia del servicio de transporte terrestre de personas en las provincias de Lima y Callao.
- 3.6 Por tanto, conforme a lo requerido por la Secretaria General del Concejo, corresponde remitir el presente informe a la Gerencia de Asuntos Jurídicos -GAJ de esta corporación edil a fin de que consolide la información y emita un informe final.

### **IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

De acuerdo, a lo desarrollado por la Oficina de Asesoría Legal, se recomienda remitir el presente informe a la Gerencia de Asunto Jurídicos - GAJ, a fin de que consolide la información y emita un informe final; para tal efecto, se acompaña el proyecto de memorando para la GAJ.

Es todo cuanto informo a usted, para los fines correspondientes.

Atentamente

Documento firmado digitalmente  
**GIOVANNA MANOLA MAMANI LÓPEZ**  
JEFA DE AREA  
AREA LEGAL-GMU

GML/wjmc